



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 893 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2229-2017-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 2229-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CATILLUC  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CATILLUC, PROVINCIA DE SAN  
MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIAS** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesta por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución Directoral N° 0381-2018-OEFA/DFAI del 28 de febrero del 2018.

Lima, 04 MAYO 2018

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 0381-2018-OEFA/DFAI<sup>2</sup> (en adelante, **la Resolución**), la cual fue debidamente notificada a Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, **Adinelsa**), el 9 de marzo del 2018, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 426-2018<sup>3</sup>.
2. El 13 de marzo del 2018, mediante Registro N° 2018-E01-021518 Adinelsa presentó alegatos adicionales al escrito de descargos al Informe Final de Instrucción.
3. Posteriormente, el 3 de abril del 2018, mediante escrito ingresado con 2018-E01-029315, Adinelsa interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. ANÁLISIS

4. El numeral 215.2 del artículo 215° y el artículo 216° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>4</sup>, establecen

<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20425809882.

<sup>2</sup> Folios 139 al 153 del Expediente.

<sup>3</sup> Folio 154 del Expediente.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 215°.- Facultad de contradicción**

[...]

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

[...]

**Artículo 216°.- Recursos administrativos**

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión





- que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El artículo 219° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122°<sup>5</sup>.
  6. Por su parte, el artículo 218° del TUO de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
  7. Dentro de dicho marco, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD<sup>7</sup>, señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
  8. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 122° y 219° del TUO de la LPAG.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

- <sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**“Artículo 122°.- Requisitos de los escritos**

*Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:*

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”

- <sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**“Artículo 218°.- Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”*

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

[...]

- 24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
- 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.”





9. En ese sentido, tomando en consideración que la Resolución fue notificada al administrado el 9 de marzo de 2018 y que el recurso de apelación fue presentado el 3 de abril del 2018 se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
10. Finalmente corresponde indicar que, debido a que el escrito ingresado el 13 de marzo del 2018 con registro N° 2018-E01-021518, fue presentado después de emitida la Resolución, los alegatos vertidos en dicho documento podrán ser analizados como parte del recurso de apelación presentado.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. la Resolución Directoral N° 0381-2018-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

-----  
The first part of the report  
describes the general situation  
and the results of the  
investigation. The second  
part of the report  
describes the results of the  
investigation.